

LA CREACION DE LA PARROQUIA DE RENTERÍA EN 1513

T. DE AZCONA

La gestión eclesiástica conoció la intervención de diversos organismos y tribunales, hasta que fue terminada por el Papa León X, de la casa Medici. Una bula era un documento solemne del Papa, trataba asuntos importantes y tenía caracteres diplomáticos especiales. En este momento llamamos la atención solo en su datación o fecha. En las bulas se empleaba el estilo de la encarnación, según el cual el año comenzaba el 25 de marzo. Este dato tiene importancia, porque equivoca a muchos; por eso nuestra bula debe ser datada con exactitud el día 16 de las kalendas de abril de 1512, es decir el 15 de marzo de 1513. Titulamos la bula, como es costumbre, por las dos primeras palabras de su texto: *Suprema dispositione*. Elevado por suprema disposición al pontificado, León X quiso actuar y resolver el problema renteriano. Una bula era también un documento complicado. En nuestro caso interesan sólo dos aspectos de la misma: la parte narrativa y la dispositiva.

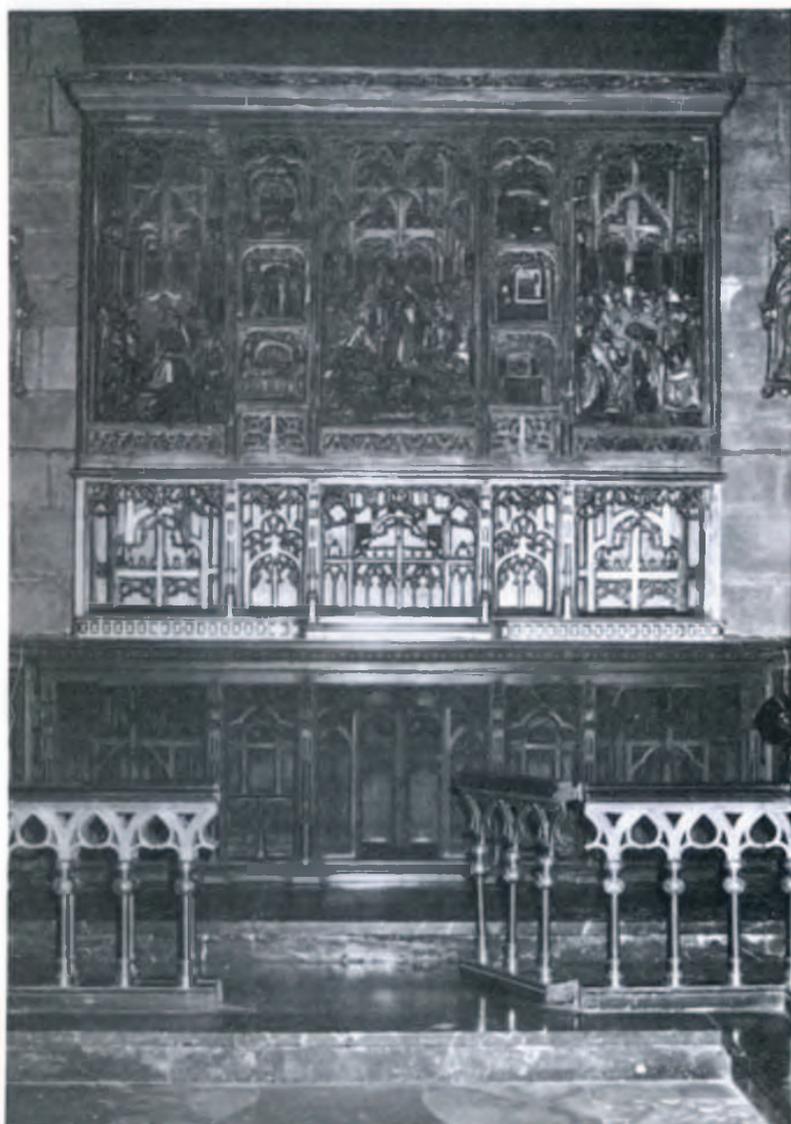
PARTE NARRATIVA DE LA BULA DE LEON X

Fueron el rey de Aragón Fernando, gobernador de Castilla y el clero y pueblo de Rentería, quienes elevaron al Papa una

extensa súplica, recogida luego en la bula: La parroquia de San Esteban del lugar de Oyarzun y la de Santa María de la ciudad de Villanueva de Rentería del valle de Orereta vivían un largo pleito. Nótese que esa denominación no es nuestra, sino que se repite muchas veces en la bula, y sin duda iba en el original. Resumiremos el contenido de esta narración, que en alguna ocasión fue aludida por Don M. de Lecuona.

1. Hacía 170 años que había intervenido en la cuestión Pedro, obispo de Bayona, para reglamentar la asistencia de los habitantes dispersos a Oyarzun y pagar en San Esteban los diezmos y primicias.

2. A lo largo del siglo XV se construyeron casas, creció el puerto y se pobló aquel espacio; con ello aumentó la dificultad para desplazarse hasta Oyarzun a fin de participar en los actos religiosos; cuestión de distancia y de otras causas entonces expuestas. Con la debida autoridad se comenzó a construir la primitiva iglesia de Santa María, con pila bautismal e insignias parroquiales.



En difícil tesitura le hemos colocado al fotógrafo. Pero ahí está. Es el retablo del llamado Altar de las Ánimas.

En Rentería creemos, porque nos lo han contado los historiadores, que María de Lezo, dama y camarera de Doña Catalina, primera esposa de Enrique VIII, se lo trajo para acá cuando éste se unió a Ana Bolena.

Es una obra de arte a la que muchos elogios se han dedicado. Es, según dicen los entendidos, la más importante que poseemos.

Los elogios no sobran, pero creemos que hoy debemos ir más lejos: el retablo, sin duda, requiere una restauración y una consideración de su ubicación para poder contemplarlo como se merece.

¿Quién? ¿Cómo? ¿Con qué?

Empecemos a trabajar.

3. Se convino en que fuese regentada por un presbítero, elegido de los beneficiados de San Esteban, con título de rector y gobernador de la nueva iglesia.

4. Fue delicada la asignación de las rentas: Quedaron para la iglesia de Rentería los *terragia* o rentas especiales producidas por las fincas en torno a la nueva parroquia. Los diezmos, como tales, serían pagados en Oyarzun a los beneficiados de San Esteban. Las primicias de los habitantes de Rentería serían aplicadas a la parroquia de Santa María; en cambio, las primicias de los vecinos de Oyarzun, con propiedades en el nuevo municipio, seguirían perteneciendo a San Esteban. Existían otros matices más complicados.

5. Podrían elegir libremente sepultura los de Villanueva de Rentería en Oyarzun y viceversa.

6. Los habitantes de Rentería peregrinarían a Oyarzun cada año en la fiesta de San Esteban, al día siguiente de navidad, para oír misa y ofrecer las oblacones, sin que en dicho día hubiese misa en Rentería.

7. En tiempo de Benedicto XIII, en cuya obediencia estaban los pueblos, este Papa de Avignon (1394-1424) había confirmado las cláusulas económicas y había dispensado de acudir a Oyarzun en la fiesta de San Esteban. Les consideró dispensados de tal obligación por costumbre cuadragenaria y porque ninguno de los beneficiados de Oyarzun residían en Rentería. Este dato nos situaría en la segunda mitad del siglo XIV y orientaría nuestra búsqueda. Más aún, los de Rentería acostumbraban a presentar al obispo de Bayona un clérigo idóneo, quien se intitulaba vicario de Santa María.

La aparición graduada de Rentería como barrio de Oyarzun, el aumento de población y la formación de un municipio independiente no se consiguieron en breve tiempo, sino que requirieron casi varios siglos. Cuando salga a luz la documentación que duerme en los archivos, se verá que a todo lo largo del siglo XV fue actuando un activo fermento social, que consiguió ver consolidado el nuevo municipio después de intensas gestiones administrativas ante el poder central en tiempo de los Reyes Isabel y Fernando. Resulta prohibitivo explicar ahora y aquí este aspecto.

En cambio, queremos presentar otro muy unido al primero: el aspecto jurídico-eclesiástico. Uno de los problemas más graves que fue necesario resolver para constituir con plenitud el nuevo municipio fue el de su parroquia, tanto la fábrica de la misma, como el sustento de los ministros del culto, es decir del cuerpo de beneficiados que debía servir a dicha parroquia y a las obras religiosas surgidas en torno a la misma. Aquí se revolieron las aguas y tardaron en serenarse, como las galernas invernales en el Cantábrico. Solo cuando llegaron a coincidir, por convicción o por fuerza, ambos puntos de vista, el de la administración e Iglesia con los sectores populares interesados, surgió en lugar estratégico, como centinela frente a la boca del mar, en la bahía de los Pasajes, el municipio de Rentería.

Damos a conocer y analizamos un bloque de documentación eclesiástica, compuesta de tres cuerpos: una bula del Papa León X del 15 de marzo de 1513, la ejecución de la misma por un obispo guipuzcoano y las actas notariales de Juan de Alcega. Ofrecemos este estudio de síntesis a todos los renterianos, que viven sus fiestas patronales.

LA BULA «SUPREMA DISPOSITIONE» ROMA 1513 MARZO 15

La cuestión se venía debatiendo hacía muchos decenios en la parroquia de San Esteban de Lertaun en Oyarzun, uno de cuyos beneficiados atendía en principio a las casas dispersas del valle de Orereta. El territorio dependía a su vez de la diócesis de Bayona, situación que dificultaba los problemas.

8. Dicho obispo de Bayona recibía de Oyarzun y Rentería en unión la cuarta parte de los diezmos; aunque los de Rentería los pagaban solo de los *terragia* o campos propios de Santa María. También reclamaron derechos decimales las iglesias de Santa María y de San Vicente de San Sebastián.

9. Los reyes Isabel y Fernando habían intentado poner fin a los pleitos e injurias entre Oyarzun y Rentería, habían dividido el distrito de Oyarzun, habían desmembrado a Rentería con sus propiedades y rentas y habían erigido el municipio de Rentería, como consta en las cartas regias.

10. El beneficiado titular comenzó a percibir los diezmos y primicias de los frutos y animales de las tierras separadas; pero los beneficiados de Oyarzun se opusieron, pidieron

cuentas a Martín de Arizabalo y a otros, consiguieron pleitear ante el obispo de Bayona y luego llevaron el caso ante la curia romana, consiguiendo tres sentencias en su favor.

11. Sin embargo, los beneficiados y universidad de Rentería acudieron de nuevo al rey Fernando, quien hizo fuerza en Roma para hacer prevalecer la anterior determinación de la corte y para que allí se resolviese el pleito en favor del nuevo municipio y de la nueva parroquia.

PARTE DISPOSITIVA DE LA BULA DE LEON X

El Papa aceptó la narración y la súplica del rey y la resolvió a su favor. Dispuso lo siguiente:

1. Levantó todas las penas, excomunión y entredicho fulminados contra los habitantes de Rentería en los pleitos anteriores.

2. Extinguió todos los pleitos, avocando a su tribunal cualquier causa que surgiese en lo sucesivo.

3. Separó con efecto las dos parroquias y declaró el destino de los diezmos y primicias: Cada parroquia recibiría en exclusiva los provenientes de su respectiva jurisdicción, sin perjuicio del obispo de Bayona.

4. El vicario de Rentería podría recibir y exigir con autoridad propia todos los bienes y rentas así separados.

5. Delegó a tres posibles obispos para que ejecutasen esta bula, entre ellos a un guipuzcoano, obispo de Mallorca.

LA EJECUCION DE LA BULA DE LEON X POR RODRIGO SANCHEZ DE MERCADO

El obispo Rodrigo Sánchez de Mercado Zuazola es mucho más conocido por su vinculación a la universidad de Oñate que por su actuación política y administrativa al servicio de la corte castellana. Residiendo en ella, aceptó ejecutar la bula de León X, aunque no lo hizo en persona, sino por medio de un juez de la corte. Fue el jurista Bartolomé de Soto, quien realizó la ejecución de dicha bula en Medina del Campo el 31 de marzo de 1515. Habían transcurrido casi tres años desde que había sido expedida. El obispo Sánchez de Mercado encabezó dicha ejecución y la intimó al obispo de Bayona y al vicario general del mismo en territorio vasco, así como a los beneficiados y pueblo de Oyarzun y Rentería.

Previendo resistencias, el documento de ejecución matiza con minuciosidad la aplicación de la bula. Sobre todo, amenaza con mano muy dura a los rebeldes y contumaces, fulminando la suspensión a los clérigos y la excomunión a los laicos y el entredicho a todos; incluso invoca el auxilio del brazo secular para conseguir el efecto apetecido. El documento era muy duro y estaba redactado con los mil circunloquios jurídicos del caso.

LA INTERVENCION DEL NOTARIO JUAN DE ALCEGA

A los Alcega les venía la escribanía de familia. Uno de ellos, Juan, fue encargado de notificar el proceso de desmembración y ejecución del mismo. Actuó como actor ante Alcega Ochoa de Maynarincelay, vicario de Santa María, en nombre de los beneficiados y pueblo de Rentería, ya que ellos eran los más nombrados en la bula de León X. El día 15 de mayo de 1515 publicó todo el proceso ante Esteban de Arburu, Martín de Ollaiz, Martín Pérez de Urdinola y Fernando de Arbide, beneficiados de Oyarzun, y ante Juan de Isasa alcalde, Miguel de Echeverría preboste, Juan de Erro síndico mayor y Rogerio de Leyzarraga, obrero de la fábrica de la iglesia. Fueron testigos Pedro de Zubeiza, Martín de Lesaca y Miguel de Areyzmedi.

Todos ellos se dieron por notificados y obedecieron, aunque apelando al Papa de la bula y de la ejecución de la misma. Al día siguiente, 16 de mayo, Alcega repitió la notificación en la parroquia de San Esteban en la misa mayor. Dice expresamente que *vulgarizó* el tema. Le imaginamos traduciendo al vascuence aquella jerga jurídica latina, para que la entendieran los nativos. El día 19 repitió el acto en la plaza que llaman «Helicalde», ante el pueblo. El día 23 entregó a los beneficiados copia autenticada de todo el proceso.

Todo quedaba encauzado, según el derecho. El nuevo municipio de Villanueva de Rentería podía seguir navegando por su cuenta, mirando en la bahía y proyectando singladuras de mares y de historia. Aunque la verdad fue también que tuvo que seguir luchando por siglos para defender su presencia e intereses en la bahía de Pasajes.